



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

El proceso electoral del 7 de febrero de 2010 y sus actores

Mario Seing Jiménez*
Francisco Rodríguez Siles**

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 19 de enero de 2011.

Revisión, corrección y aprobación: 16 de junio de 2010.

Resumen: La participación ciudadana de una importante cantidad de personas en organización y jornada electoral garantiza la pureza del voto. El presente ensayo ofrece una breve descripción de las funciones, que amparadas en el Código Electoral, cumplieron cada uno de los actores que participaron en la jornada electoral costarricense del 7 de febrero de 2010.

Palabras clave: Participación ciudadana / Garantías electorales / Sufragio / Jornada electoral / Electores / Miembros de mesa / Asesores electorales / Auxiliares electorales / Encargados de Centros de Votación / Guías electorales / Delegados electorales / Observaciones electorales / Fiscalización electoral.

Abstract: Citizen participation in large numbers in the organization and during election-day guarantees the purity of the ballot. This essay provides a brief description of the functions, under the Electoral Code, that were carried out by each political actor who took part during the Costa Rican elections held on February 7th, 2010.

Key words: Citizen participation / Electoral Guarantees / Suffrage / Election Day / Voters / Board Members / Electoral Advisors / Electoral Assistants / Voting Center Director / Electoral Guides / Electoral Delegates / Electoral Observations / Electoral Fiscalization.

* Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Magistrado Suplente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.

** Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Libre de Costa Rica. Director Ejecutivo del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.

A modo de proemio podemos señalar que el proceso electoral está diseñado en la ley como un conjunto de actividades confiadas a diversos actores que son los sujetos de dicho proceso; señala Walter Antillón¹, que entre estos protagonistas podríamos mencionar a los partidos políticos, candidatos, a la ciudadanía, a los organismos electorales y algunos otros; no obstante, para efectos de este artículo nos referiremos básicamente a aquellos actores que son visibles en los centros de votación el día de las elecciones, esto con un afán de resaltar la importancia de su labor y de reconocer el valioso esfuerzo de hombres y mujeres que trabajan durante esa ardua jornada, para asegurar unos comicios transparentes, confiables y apegados a la ley.

De previo a describir a cada uno de los protagonistas de la jornada electoral, es importante hacer una breve reflexión sobre la participación ciudadana en el desarrollo de los comicios, recordando que la representación y la participación son acciones intrínsecas de la democracia contemporánea; estas dos expresiones ciudadanas se requieren necesariamente porque la auténtica representación no puede darse en un sistema democrático sin el amparo de la forma más básica de la participación ciudadana: los votos del pueblo. Claro está que la participación ciudadana no se limita a las elecciones y va más allá de los votos.

Los procesos electorales constituyen entonces la fuente de legitimación de las autoridades públicas, promueven una sucesión del poder de forma

¹ Diccionario Electoral. 1º ed. San José, CR: IIDH/CAPEL, 1989. p.539

ordenada y pacífica, por consiguiente, se asegura la estabilidad política del país y la paz social. Todo el engranaje y los esfuerzos de los organismos electorales se disponen para que las personas inscritas en el padrón electoral puedan hacer efectivo su derecho al sufragio; la participación de una importante cantidad de personas en las mesas electorales que garantiza la pureza del voto.

El proceso electoral de febrero de 2010 se caracterizó por la aplicación de un nuevo Código Electoral que entró en vigencia el 2 de setiembre de 2009, motivo por el cual el Tribunal Supremo de Elecciones, como parte de las responsabilidades que le competen, ofreció gran cantidad de información a la ciudadanía, además de que organizó entre otros eventos, una serie de conferencias en general y de prensa, talleres orientados a los dirigentes de los partidos políticos, electores, autoridades de policía, funcionarios electorales y estudiantes, para explicar los alcances de la nueva normativa.

Uno de los aspectos desarrollados en esas actividades fue precisamente el tema "*Actores Electorales y sus Funciones*", del cual a continuación se hace una breve reseña.

1. Electores

Tal y como señala el artículo 144 del Código Electoral, son electores los y las costarricenses mayores de dieciocho años, los naturalizados con más de doce meses de haber obtenido la carta de naturalización e inscritos en el padrón electoral, con las excepciones que en dicho artículo se indican.

El siguiente cuadro muestra los datos de los ciudadanos inscritos para el proceso electoral del 7 de febrero de 2010 y los que efectivamente acudieron a ejercer su derecho al sufragio. El abstencionismo y su interpretación será un tema que seguramente abordarán los investigadores sociales en futuros artículos de esta revista.

**COSTA RICA: JUNTAS, ELECTORADO Y ABSTENCIONISMO POR PROVINCIA
ELECCIONES PRESIDENCIALES, 7 DE FEBRERO 2010**

JUNTAS, ELECTORADO Y ABSTENCIONISMO	COSTA RICA	PROVINCIA						
		SAN JOSÉ	ALAJUELA	CARTAGO	HEREDIA	GUANACASTE	PUNTARENAS	LIMÓN
JUNTAS	6 617	2 232	1 252	746	604	550	702	531
ELECTORADO	2 822 491	1 008 177	524 215	328 782	278 544	199 237	259 408	224 128
HOMBRES	1 409 411	491 462	264 559	164 137	137 417	101 106	134 213	116 517
MUJERES	1 413 080	516 715	259 656	164 645	141 127	98 131	125 195	107 611
ABSTENCIONISMO								
ABSOLUTO	871 644	303 893	149 263	85 077	74 839	67 297	104 868	86 407
RELATIVO	30,9	30,1	28,5	25,9	26,9	33,8	40,4	38,6

FUENTE: Tribunal Supremo de Elecciones

2. Partidos Políticos

Son entidades que se organizan para conquistar el poder, y dado que los procesos electorales están íntimamente vinculados con el sistema de partidos políticos, estos son considerados como el canal más apropiado para

vincular la organización política con la participación de amplios sectores de la población, y con ello dar cabida al principio de representación derivado de la soberanía popular.

El artículo 49 del Código Electoral indica que los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la política nacional, provincial o cantonal, según estén inscritos, y cumplen una función de relevante interés público. Se rigen por la Constitución Política, el Código Electoral, sus estatutos, sus reglamentos, sus cartas ideológicas y cualesquiera otros documentos acordados por ellos.

En las elecciones del pasado 7 de febrero, participaron un total de cincuenta y un partidos políticos en diferentes escalas (nacional, provincial y cantonal). En el cuadro siguiente se presenta el desglose de esta participación.

**PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES
SEGÚN ESCALA, 7 DE FEBRERO DE 2010**

ESCALA	PARTIDOS POLÍTICOS
TOTAL	51
NACIONAL	9
PROVINCIAL	9
CANTONAL	33

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

3. Asesores Electorales

Son funcionarias y funcionarios que laboran para el Tribunal Supremo de Elecciones. Su responsabilidad radica en integrar, instruir, juramentar, acreditar, instalar y asesorar a quienes integran las juntas cantonales, juntas receptoras de votos, partidos políticos y Fuerza Pública. Para el proceso electoral del 7 de febrero de 2010, el Tribunal dispuso de 110 asesores que estuvieron distribuidos en los ochenta y un cantones que conforman el territorio nacional.

Este personal se traslada desde varios meses antes de la elección a cada cantón, con el propósito de brindar capacitaciones a los actores citados en el párrafo anterior, y para revisar el estado en que se encuentran los centros de votación; establecen las coordinaciones necesarias para la apertura y cierre de esos centros; establecen la logística requerida para la recepción y entrega del material electoral que se distribuye a los cantones y además, tienen bajo su responsabilidad la coordinación de la recolección de los sacos en que se transportan las papeletas y demás documentos que dan fe del resultado de la votación. Otra importante responsabilidad de estos funcionarios, es la de reclutar y capacitar a los auxiliares electorales que fungen como representantes del Tribunal ante las juntas receptoras. Posterior a la jornada electoral, los asesores evalúan el trabajo que realizaron los auxiliares en la junta receptora de votos, esto como una acción que procura el mejoramiento del trabajo que se realiza en ese organismo electoral.

4. Juntas Cantonales

De conformidad con nuestra división territorial, se establecieron ochenta y un juntas cantonales conformadas por personas representantes de los partidos políticos. Según los registros del Tribunal Supremo de Elecciones, en estas juntas se juramentaron un total de 658 personas entre miembros propietarios y suplentes, no obstante que fueron propuestas para esos cargos un total de 1133 personas.

Las juntas cantonales estarán integradas por un elector propuesto por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección, con candidaturas inscritas en esa circunscripción. En los casos de coalición o fusión de dos o más partidos, deberá tenerse como un solo partido para la postulación correspondiente en las juntas electorales. Deberán estar conformadas por lo menos por tres miembros y cada uno con su correspondiente suplente. En los casos en que los partidos políticos no propongan el mínimo de tres integrantes, el TSE las completará con las personas adicionales que se requieran; y luego procederán a nombrar un presidente y un secretario.

Sus atribuciones son las siguientes: proponer al TSE los nombres de los miembros de las juntas receptoras de votos de su cantón; coordinar sus actividades con la Dirección del Registro Electoral; acondicionar los recintos electorales atendiendo disposiciones de la Dirección del mencionado Registro; recibir la documentación y los materiales electorales de la Dirección indicada y distribuirlos; entregar a esa Dirección la documentación y los

materiales electorales que reciban de las juntas receptoras de votos y cualquier otra que determine la ley o disponga el Tribunal.

En el siguiente cuadro se presenta la información relacionada con las juntas cantonales que se instauraron el pasado 7 de febrero.

Juntas Cantonales

Provincia	Total miembros propuestos	No Juramentados	Juramentados
San José	659	275	384
Alajuela	124	50	74
Cartago	68	33	35
Heredia	76	39	37
Guanacaste	90	48	42
Puntarenas	72	19	53
Limón	44	11	33
TOTAL	1133	475	658

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

5. Encargados de Centros de Votación

En procura de mejorar aún más la administración del proceso electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones instauró la figura del "*Encargado de Centro de Votación*"; para ello contó con la colaboración de 530 personas; entre las que figuró una importante cantidad de docentes y personal administrativo de escuelas y colegios. Para los comicios del 7 de febrero de 2010, se acordó por parte del Tribunal que en aquellos centros de votación que contaran con más de cinco juntas, se dispusiera de uno de ellos y dos encargados, en los que sobrepasaran las diez juntas.

Debido a la novedad de esta figura, es propicio señalar que algunas de sus principales funciones son: las de asistir y participar activamente en un proceso de capacitación; colaborar, verificar y valorar con la junta cantonal los centros educativos públicos o privados que designen como centros de votación; tomando en consideración, para ello, las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad o los adultos mayores; todo lo anterior también coordinado con los asesores electorales. Coordinar conjuntamente con la junta cantonal, la Fuerza Pública, el asesor electoral y los delegados del TSE la vigilancia de los centros de votación, y procurando que estos cuenten con condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y para los adultos mayores. Coordinar con la junta de educación correspondiente y la junta cantonal, los respectivos permisos y acciones para que se le entreguen las llaves del centro de votación, para su apertura y acondicionamiento. Informar al asesor electoral en forma expedita cualquier situación especial con el material electoral de una junta; asumir temporalmente la función de miembro de junta receptora si no se presenta ninguno y no hay auxiliar electoral; en este caso, debe coordinar con el asesor electoral la pronta sustitución de los ausentes.

El día de la elección deben presentarse a las 5:00 a.m., para abrir el centro de votación y verificar que la apertura de las juntas receptoras se realice a las 6:00 a.m.; comprobar e informar al asesor electoral del respectivo cantón si efectivamente la JRV inició la votación a las 6 a.m.

Encargados de Centros de Votación	
Provincia	Requeridos
SAN JOSÉ	215
ALAJUELA	88
CARTAGO	69
HEREDIA	65
GUANACASTE	23
PUNTARENAS	34
LIMÓN	36
Total	530

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

6. Juntas Receptoras de Votos

Después del Tribunal Supremo de Elecciones, las Juntas Receptoras de Votos son los organismos electorales más importantes en el proceso electoral. Siempre se les asigna toda la actividad electoral básica del día de las elecciones. Cada Junta está integrada por un elector propietario y un suplente, propuestos por cada partido político que participe en una elección con candidaturas inscritas. Dos meses naturales antes de una elección, cada partido comunica a la respectiva junta cantonal, por escrito y por medio del presidente del organismo superior del partido, o del presidente del comité ejecutivo de la asamblea de cantón, los nombres de los miembros propietarios y suplentes. El partido renuente en hacer esa proposición pierde todo derecho a proponer miembros para la junta respectiva. Dentro de los tres días naturales siguientes al vencimiento del término dicho, la junta cantonal respectiva acoge necesariamente las designaciones que se hayan hecho. Si la junta cantonal no envía la propuesta de integración de las juntas en el plazo indicado, o si la envía incompleta, el Tribunal nombrará

directamente a las personas que sean necesarias para que las juntas queden debidamente integradas al menos por tres miembros. Tanta importancia se le atribuye a sus integrantes que una vez que son juramentados para ejercer sus funciones, -a partir de ese momento-, son investidos de inmunidad hasta la declaratoria de elección correspondiente, por lo que no puede ser detenido ningún miembro, excepto si media orden escrita de un juez competente o en caso de haber sido sorprendido por la autoridad en flagrante delito. Esta misma inmunidad la tendrán los electores sólo durante el día de las elecciones.

El cargo de miembro de junta receptora es honorífico y obligatorio. Los integrantes deben actuar con absoluta imparcialidad y acatar solamente el ordenamiento electoral, las instrucciones de los asesores electorales y del TSE, sin atender en el ejercicio de sus funciones la circunstancia de que un partido político los haya propuesto.

Para ser miembro de una junta receptora se requiere ser ciudadano en ejercicio, no tener motivo de impedimento legal y saber leer y escribir.

Debido a las controversias que se suscitaron con motivo del escrutinio realizado en las pasadas elecciones de febrero de 2010, conviene hacer una explicación al respecto:

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral, el 2 de setiembre de 2009, éste en su artículo 197 estableció, por disposición

expresa, un nuevo sistema de conteo de los votos. Dicho artículo dice lo siguiente:

ARTÍCULO 197.- Obligación de iniciar el escrutinio a la mayor brevedad.

El escrutinio consiste en el examen y la calificación de la documentación electoral a cargo del TSE, hecho con base en el definitivo conteo y la asignación de votos realizados por las juntas electorales.

El cambio en la forma de realizar el escrutinio no proviene de una decisión unilateral antojadiza del Tribunal Supremo de Elecciones, sino del acatamiento de esta clara y expresa disposición legal aprobada por la Asamblea Legislativa, -a pesar de que un reducido número de diputados externaron opiniones contrarias, arrogándose ser intérpretes de la intención del legislador de una superada tradición de querer obligar al TSE a recomtar de nuevo todos los votos-, que varió el sistema de escrutinio, otorgándole carácter de definitivo al conteo manual que realizan las juntas receptoras de votos, asignándole luego al TSE la función de realizar un examen detallado de la documentación en los casos de excepción que se indiquen. La nueva disposición legal citada, de acatamiento obligatorio, adopta la definición correcta de escrutinio, el cual se concibe como un proceso que se realiza en distintas etapas, a cargo de distintos órganos electorales y donde el órgano superior, no obstante su intervención final y definitiva, ejecuta un recuento general de los sufragios sólo en los casos de excepción que fijó el TSE. De ahí que al conteo manual inicial realizado por las juntas receptoras de votos se le otorgó el carácter de conteo definitivo.

La garantía de su credibilidad radica en que las juntas receptoras de votos (JRV) están conformadas por representantes de todos los partidos políticos. Son debidamente capacitados y son los encargados de recibir todo el material electoral de su respectiva mesa. El día de la votación se inicia revisando y contando todo el material electoral delante de los demás miembros, verificando que todo esté correcto; identifican al votante, reciben los votos de los electores. Al final de la jornada electoral, abren las urnas, revisan las papeletas, califican los votos, los cuentan y remiten el informe final al Tribunal, con toda la papelería electoral. Esta actividad la realizan con un control mutuo entre los integrantes de la junta. Además, con la constante y permanente vigilancia de los fiscales de los partidos políticos durante todo el período que dure la votación. Al final, tanto a cada miembro de mesa como a cada fiscal, se le entrega una certificación del resultado de la votación de esa junta. El comunicado oficial de la junta al TSE es precisamente la base de la información que se brinda a la ciudadanía el mismo día de la elección, en horas de la noche, con los resultados provisionales de la elección.

La vigilancia del proceso de febrero de 2010 estuvo a cargo de un ejército electoral de más de 40.000 miembros de mesa, un número similar de fiscales de los partidos políticos; con la asesoría y vigilancia de 13.234 auxiliares electorales (dependientes directos y neutrales del TSE); además hubo observadores nacionales e internacionales.

Las JRV no son meras colectoras de sufragios; son organismos electorales con un ámbito particular en el que sus decisiones soberanas, si bien son apelables, tienen efecto propio. Ante ellas, además, los partidos políticos despliegan la más relevante y efectiva labor de fiscalización.

Tómese en cuenta que para las elecciones de 1962, la cantidad de electores en el padrón era de 499.213; y en las de febrero de 2010 eran 2.822.491 electores, para lo cual se dispusieron 6.617 juntas receptoras de votos. El problema estriba en que el plazo constitucional para hacer la declaratoria de elegidos se mantiene igual.

Una encuesta realizada por la empresa Borge y Asociados, el mismo mes de las elecciones, reportó un 87,8% de confianza en los miembros de la JRV. No hubo posibilidad de pedir más garantía de precisión, consenso, control mutuo, vigilancia y transparencia, que lo ejercido por todas esas personas.

En la segunda etapa, al Tribunal se le asigna la función de escutar, o sea, examinar en forma detallada la documentación electoral que completaron las juntas receptoras de votos, para realizar luego la declaratoria de la elección, previa resolución de los casos que fijó expresamente para hacer un recuento de los sufragios de aquellas mesas en que ocurran los siguientes supuestos: a) Cuando se presenten apelaciones o demandas de nulidad contra lo resuelto por las juntas receptoras de votos, que cumplan con los requisitos de admisibilidad. b) Cuando al momento del escrutinio preliminar que realicen las indicadas juntas no estén presentes al

menos tres miembros de mesa, o por lo menos dos de ellos y un auxiliar electoral. c) Cuando la documentación electoral contenga datos contradictorios o evidentemente incorrectos, tales como: la sumatoria de votos válidamente emitidos, nulos, en blanco y de papeletas sobrantes, cuando la cantidad de estas sea mayor o menor al número de papeletas asignadas a la junta; la información básica consignada en el padrón registro y otra eventual constancia de resultados no sea coincidente; los valores expresados numéricamente en esos documentos difieran de los registrados en letras; se registren votos en favor de agrupaciones que no intervienen en la circunscripción de que se trate; y otros de similar gravedad a juicio del Tribunal. d) Cuando se extravíe el padrón registro, no se haya utilizado éste, es decir, esté en "blanco" o que consten en él observaciones que ameriten el recuento. Y un último caso, el TSE hace un recuento general de los votos cuando tratándose de la papeleta presidencial, la totalización del cómputo hecho por las juntas receptoras de votos, según lo informe el Programa Electoral de Trasmisión de Datos -a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar- arroje, una diferencia de 2 puntos porcentuales o más, ya sea entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar o entre ésta y la tercera nómina más votada, en caso de que la primera no supere el 40% de los votos válidamente emitidos, en cuyo caso es necesaria una segunda ronda.

En todo caso, en las elecciones de febrero de 2010, el TSE recontó los votos del 40% de las 6.617 mesas, por distintos motivos que consideró suficientes para realizar ese recuento. Este proceso y examen del material electoral que realizaron los miembros de las juntas receptoras de votos, lo

hacen los Magistrados del TSE también con la constante y permanente vigilancia de los fiscales de los partidos políticos. En este caso, cuando un fiscal partidario manifiesta inconformidad respecto de la calificación de un voto, el Magistrado responsable de la mesa en la cual se escruta dicho voto lo hace circular entre los otros cuatro presentes en la misma sesión de escrutinio, para resolver definitivamente el punto. La mayoría simple decide la controversia.

En la citada encuesta de la empresa Borge y Asociados, el porcentaje de entrevistados que manifestaron su confianza en el TSE alcanzó el 80,5%.

La añoranza de que el TSE continúe con el recuento total de los votos en gran medida obedece a que algunos partidos políticos carecen de una organización electoral que les permita fiscalizar las elecciones en todas las mesas electorales; y tratan de suplir esa deficiencia pretendiendo delegar en el TSE todo el trabajo del conteo total de los votos, contraviniendo la expresa disposición legal del nuevo Código Electoral antes citada.

El cuadro siguiente nos brinda los datos de la cantidad de personas que fueron propuestas por las diversas agrupaciones políticas para fungir como miembros de las juntas receptoras de votos.

Cantidad de miembros de mesa propuestos por los partidos políticos con el detalle por provincia y partido político. Elecciones del 7-02-2010								
Partido Político	San José	Alajuela	Cartago	Heredia	Guanacaste	Puntarenas	Limón	TOTAL
Acción Ciudadana	4.460	2.507	1.514	1.208	1.026	1.399	1.063	13.177
Alianza Patriótica		217			512		88	817
Frente Amplio		47						47
Liberación Nacional	4.804	3.029	1.492	1.341	1.283	1.416	1.255	14.620
Movimiento Libertario	4.210	2.559	1.503	1.100	786	1.339	1.064	12.561
Renovación Costarricense							88	88
Unidad Social Cristiana	1.470	332	538	996	888	285	870	5.379
Total	14.944	8.691	5.047	4.645	4.495	4.439	4.428	46.689

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

7. Auxiliares Electorales

Estos actores asesoran, asisten y orientan la ejecución de las acciones propias de las juntas receptoras de votos. De ser necesario y ante la ausencia temporal o permanente de los miembros de la junta, deben asumir sus funciones, desde recibir la documentación y el material electoral, la apertura, recepción de los votos, escrutinio, comunicado del resultado de la elección de la respectiva junta, hasta la entrega a las juntas cantonales de toda la documentación electoral.

El establecimiento de esta figura por parte del Tribunal tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 44 del Código Electoral y sus funciones están debidamente reglamentadas; es importante mencionar, sin embargo, que la decisión de incorporar los auxiliares electorales a las juntas receptoras de votos fue una previsión del Tribunal, ante la creciente ausencia de

ciudadanos dispuestos a servir en forma voluntaria como miembros de estas juntas, situación que a todas luces ponía en riesgo la recepción del sufragio de los electores. Se les otorga una modesta cantidad de dinero para que cubran gastos de traslado durante su capacitación y el día de las elecciones, así como sus gastos de alimentación en la elección correspondiente.

Una encuesta realizada por la empresa Borge y Asociados, publicada en la Revista Poder del mes de agosto del año 2009², planteó la siguiente pregunta a los encuestados:

¿Estaría usted dispuesto a participar en forma voluntaria como miembro de mesa el día de las elecciones? El resultado obtenido fue que un **36.4 %** de los encuestados dijeron que sí estaban dispuestos a trabajar en forma honoraria como miembros de mesa, mientras que un **60.8 %** de los encuestados dijeron que no colaborarían; el 2.8 % de los encuestados no sabían o no respondieron la interrogante.

Los datos de esta encuesta, han podido ser comprobados por el mismo Tribunal, toda vez que elección tras elección, es mayor el ausentismo de las personas que son propuestas como miembros de mesa por los partidos políticos, a las capacitaciones y a las juramentaciones que organizan los asesores electorales en los diversos cantones del país.

En los comicios presidenciales de 2010, actuaron 13.234 personas en calidad de auxiliares electorales. El cuadro siguiente presenta el detalle por provincia.

² Revista Poder, Agosto 2009, N° 15. Inmedia, Imprenta Grupo Nación. p. 18.

Provincia	Auxiliares Electorales
SAN JOSÉ	4464
ALAJUELA	2504
CARTAGO	1492
HEREDIA	1208
GUANACASTE	1100
PUNTARENAS	1404
LIMÓN	1062
TOTAL	13.234

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

El establecimiento de esta figura se considera un acierto, dado que desde su implementación se ha podido comprobar una notable mejoría en la calidad del trabajo que realizan las juntas receptoras y como ya se indicó, posterior al proceso electoral, se evalúa la calidad de las bitácoras que emplean para su labor y de otros documentos que deben completar.

8. Fiscales

Son ciudadanos acreditados por los partidos políticos ante la Dirección General del Registro Electoral, para que los representen en labores de vigilancia y fiscalización ante cada uno de los organismos electorales, así: dos ante el TSE; dos ante la Dirección General del Registro Civil y Electoral; uno ante cada sección del Registro Civil y Electoral; un propietario y un suplente ante cada oficina regional; un propietario y un suplente ante las juntas cantonales y cada una de las juntas receptoras de votos. Además, tratándose de estas últimas, cualquier persona miembro del comité ejecutivo superior de los partidos políticos podrá nombrar fiscales generales quienes

podrán desempeñar las mismas labores, pero en cualquier junta receptora de votos; en el entendido de que en la junta sólo podrá estar presente un fiscal por partido. También ejercerán sus funciones de fiscalización en el escrutinio definitivo de votos, entendido como el examen y la calificación de la documentación electoral a cargo de este Tribunal. Se les proporcionará todas las facilidades necesarias para que ejerzan sus funciones, pero sin entorpecer el trabajo de los organismos electorales y les está vedado inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones, debiendo observar un comportamiento apropiado. Están facultados para permanecer en el recinto electoral; hacer reclamaciones, las cuales deberán ser presentadas por escrito y firmadas; solicitar en cualquier momento a las JRV hasta 3 certificaciones del número de votos emitidos, las cuales tienen el mismo valor probatorio del padrón registro. Los fiscales tendrán la misma inmunidad que se les otorga a los miembros de los organismos electorales.

Para vigilar los comicios del pasado 7 de febrero de 2010, el Tribunal Supremo de Elecciones acreditó 56.434 fiscales, de los cuales 18.261 actuaron en las juntas receptoras de votos; 38.322 como fiscales generales, los cuales tuvieron entre otras responsabilidades, la coordinación del trabajo de los fiscales de mesa y su sustitución cuando se requiriera; también se autoriza 80 fiscales para vigilar el trabajo de las juntas cantonales.

El cuadro siguiente presenta el detalle de los fiscales que fueron acreditados por el Tribunal Supremo de Elecciones.



Fiscales presentados por partidos políticos y por condición				
Partido Político	General	J.R.V. mesa	Cantonal	total
Accesibilidad Sin Exclusión	1016	0	0	1016
Acción Ciudadana	6522	575	0	7097
Acción Naranjera	049	0	0	049
Alianza Patriótica	4790	0	0	4790
Auténtico Labrador de Coronado	050	0	0	050
Autónomo Oromontano	009	039	0	048
Avance Santo Domingo	003	066	0	069
Comunal Pro-Curri	072	0	0	072
Curridabat Siglo XXI	083	169	4	256
Del Sol	002	107	4	113
El Puente y los Caminos de Mora	023	82	0	105
Frente Amplio	3435	169	0	3604
Garabito Ecológico	006	40	0	046
Independiente Belemita	032	0	0	032
Integración Barbareña	030	0	0	030
Integración Nacional	219	0	0	219
Liberación Nacional	6295	9003	2	15300
Montes de Oca Unida (Coalición)	030	0	0	030
Movimiento Libertario	5313	2680	0	7993
Popular de Alfaro Ruíz (Coalición)	034	016	0	050
Renovación Costarricense	4976	0	0	4976
Renovemos Alajuela	272	0	0	272
Talamanca Unida	038	070	0	108
Transparencia Cartaginés	028	0	0	028
Único Abangareño	036	049	0	085
Unidad Social Cristiana	4105	5098	70	9273
Unión Agrícola Cartaginés	156	0	0	156
Unión Palmareña	117	0	0	117
Verde Ecologista	267	0	0	267
Yunta Progresista Escazuceña	085	098	0	183
TOTAL	38.322	18.261	80	56.434

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

9. Cuerpo Nacional de Delegados

El Cuerpo Nacional de Delegados está constituido por ciudadanos voluntarios que trabajan por el país y por el fortalecimiento de nuestra democracia, son nombrados y pueden ser removidos por el Tribunal Supremo de Elecciones. Actúan como funcionarias o funcionarios públicos adhonórem que colaboran con el Tribunal Supremo de Elecciones en actividades de supervisión y control, propias del proceso electoral y su arraigo se encuentra fundamentado en lo que establece el inciso 6) del artículo 102 de la Constitución Política y en los artículos 45, 46 y 47 del Código Electoral. En los pasados comicios colaboraron como delegados 862 costarricenses; el detalle por provincia se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Provincia	Cantidad de delegados
San José	260
Alajuela	153
Cartago	167
Heredia	118
Guanacaste	32
Puntarenas	69
Limón	63
TOTAL	862

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

La encomiable labor de este batallón de abnegados ciudadanos y ciudadanas, permite asegurar y ejecutar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia electoral y los acuerdos que disponga el Tribunal. Es quizás por esa razón que esta figura ha sido emulada por otros organismos electorales del continente.

10. Guías Electorales

Son jóvenes colegiales e integrantes de los grupos Guías y Scouts, los cuales son reclutados por el Tribunal Supremo de Elecciones para que colaboren con las personas electoras que presentan algún tipo de discapacidad, y a quienes se les dificulta ejercer por sí mismas su derecho al voto; su función primordial en los centros de votación es la de asesorar, dar instrucciones sobre el uso de las ayudas técnicas y de la forma en cómo sufragar; además tienen entre sus responsabilidades la atención a las personas adultas mayores y son debidamente capacitados para atender ambos tipos de poblaciones.

En los comicios presidenciales se contó con la presencia de 3060 guías electorales distribuidos de la forma que se presenta en el cuadro siguiente:

Cantidad de guías electorales reclutados	
Provincia	Guías Scout y estudiantes
San José	945
Alajuela	901
Cartago	290
Heredia	278
Guanacaste	123
Puntarenas	370
Limón	153
TOTAL	3060

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

El trabajo de reclutamiento, selección, sensibilización y capacitación de estos jóvenes está a cargo de un programa electoral, el cual se inicia prácticamente desde la convocatoria a elecciones. Para tal efecto, varios

funcionarios y funcionarias electorales se trasladan a diversos centros de educación secundaria a reclutar a los guías, proceso que como ya se indicó, implica primeramente sensibilizar a profesores y estudiantes para que brinden esta importante colaboración a las personas electoras y fortalezcan con esa acción el proceso de participación ciudadana.

11. Observación Nacional e Internacional

La observación nacional e internacional de procesos electivos y consultivos, se realiza por medio de observadores nacionales e internacionales, previamente acreditados por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos.

La observación electoral se basa en los principios de reconocimiento y respeto a la soberanía del Estado Costarricense, sus valores y principios democráticos, y la no intervención en los asuntos de exclusiva competencia del Tribunal Supremo de Elecciones. En el desempeño de sus funciones, los observadores electorales deben mantener total imparcialidad y neutralidad, objetividad, rigor y discreción en el tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación. El periodo de observación se extiende desde la notificación de la acreditación hasta la entrega al TSE de la evaluación del proceso observado, pudiéndose extender hasta un mes después de las votaciones.

Únicamente las organizaciones debidamente constituidas y con personería jurídica, podrán gestionar la acreditación de observadores nacionales e internacionales. Deberán comprobar su objetividad, trayectoria

e interés en la observación electoral y, para el caso específico de la observación internacional, que se trate de organizaciones ampliamente reconocidas en ese ámbito específico.

Los observadores nacionales tendrán los siguientes derechos: libre circulación y movilización por el territorio nacional; libre comunicación con todas las organizaciones participantes en el proceso; acceso a las juntas receptoras de votos para observar el Padrón Electoral, la votación y el escrutinio preliminar que éstas realicen, previa autorización del presidente de la junta receptora de votos respectiva; observar el ejercicio de los derechos ciudadanos, así como las condiciones en que se ejercen; observar la participación de los fiscales de los partidos políticos; obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones; denunciar ante el Tribunal Supremo de Elecciones cualquier anomalía que adviertan.

Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones: respetar la Constitución Política, el Código Electoral y demás leyes, reglamentos, normas y disposiciones emanadas del Tribunal Supremo de Elecciones; portar la credencial entregada por el TSE.; no interferir ni obstaculizar el desarrollo de las votaciones u otras fases del proceso electoral; no obstaculizar o interferir con las investigaciones de quejas o denuncias presentadas; no sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en su desarrollo; abstenerse de hacer proselitismo de cualquier tipo; abstenerse de transmitir o publicar resultados del escrutinio provisional o de encuestas a boca de urna; no intervenir directa o indirectamente en la

toma de decisiones por parte de las juntas receptoras de votos; acatar las indicaciones que realizare el Tribunal, sus delegados, auxiliares o las juntas receptoras de votos; cooperar con otros observadores; rendir, a más tardar dentro del mes siguiente a las votaciones, un informe sobre el ejercicio de observación efectuado, el cual deberá remitirse a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se entenderá como observador internacional la persona extranjera o nacional residente en el extranjero, acreditada por una organización domiciliada fuera del país. Como "Observadores Internacionales Visitantes" se tendrán a los representantes de organismos internacionales, gobiernos, parlamentos, organismos electorales extranjeros, diplomáticos acreditados, representantes de instituciones académicas y de investigación a nivel superior y otras personalidades en general, para lo cual se les brindará apoyo e información.

Tendrán la categoría de "*Observadores Internacionales Misión Oficial*" los representantes de organismos electorales miembros de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), así como los miembros de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe, de la que este Tribunal Electoral forma parte al suscribir el Protocolo de Tikal (del 28 de setiembre de 1985 y sus posteriores reformas); y que asumieron el compromiso de propiciar la observación electoral con la participación de los organismos miembros de la Asociación, proporcionando las facilidades necesarias para que los observadores invitados realicen su función.

Los diplomáticos acreditados en el país que actúen como observadores, en adición a las obligaciones a las que están sometidos por los tratados internacionales, también se registrarán por las disposiciones contempladas en el respectivo reglamento en lo que resulten aplicables. Los integrantes de estas misiones diplomáticas serán clasificados como observadores visitantes, previa aceptación por parte del Tribunal Supremo de Elecciones de la solicitud planteada por el jefe de la misión diplomática debidamente acreditada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del Gobierno de la República.

Los observadores internacionales tendrán las siguientes facultades: observación de las distintas fases del proceso electivo o consultivo según se trate; acceso a las juntas receptoras de votos que se instalen, previa autorización del presidente de mesa, para observar el ejercicio de los derechos ciudadanos y la labor de fiscalización por parte de los partidos políticos; libre comunicación con todas las organizaciones participantes o actores en los procesos consultivos o electivos; obtener la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones y poner en conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones cualquier anomalía que adviertan; cuando se trate de invitados oficiales del Tribunal Supremo de Elecciones y se justifique en virtud de los convenios suscritos, se proporcionará a los observadores gastos de transporte, hospedaje y alimentación. No podrá ser observador internacional quien tenga impedimento de ingreso al país o comprometa la paz social, la seguridad y el orden público. En ningún caso los observadores podrán tener injerencia en los asuntos y actuaciones de los organismos

electorales, y deberán sujetarse a las demás disposiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley para los extranjeros que ingresan al país; además de los deberes de imparcialidad, neutralidad y objetividad en el trato de la información que se espera de los observadores internacionales, estos deberán: respetar la Constitución Política de la República de Costa Rica y sus leyes, así como cualquier norma o disposición emanada del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral; presentar la solicitud de acreditación ante el Programa de Atención a Observadores Internacionales y facilitar los documentos y la información que les sean requeridos con motivo de ese trámite, así como portar el carné de identificación; abstenerse de interferir u obstaculizar en modo alguno las actividades del proceso electivo o consultivo, ni las propias de los organismos electorales y de los actores de esos procesos; abstenerse de hacer proselitismo e incurrir en beligerancia política; realizar sus actividades de observación de manera seria, respetuosa, responsable e imparcial; cooperar con otros observadores; mantener objetividad, ecuanimidad y profesionalismo en sus manifestaciones en general y al momento de extraer las conclusiones y formular recomendaciones; los observadores internacionales que ostenten la categoría de "Misión Oficial" evaluarán el proceso observado bajo la coordinación del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), en su calidad de Secretaría Ejecutiva de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y de los Protocolos de Tikal y Quito.



Cantidad de solicitudes para la acreditación de Observadores Nacionales, elecciones del 7/02/2010	
Organización	Total
Unión cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Moravia	018
Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz	216
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial	078
Universidad de Costa Rica	012
Unión Nacional de Gobiernos Locales	012
Colegio Profesional de Ciencias Políticas	051
Total General	387

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

Observadores Internacionales	
Organización	Cantidad de Observadores
Universidad para la Paz	78
Instituto Universitario de Opinión Pública	1
Universidad José Simeón Cañas	
Embajada de Japón	3
MOE-OEA	52
Utah State University	1
Centro de Investigación de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de México	1
Fundación Konrad Adenauer	2
IIDH	10
Embajada de Canadá	1
Junta de Vigilancia TSE El Salvador	5
Estado de la Región PNUD	5
Embajada Estados Unidos	15
Misión Oficial (representantes de organismos electorales de 14 países, más un investigador de la Universidad de Salamanca, España, que fueron invitados por el TSE)	28
TOTAL	202

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

12. Delegados para Atención de Observadores Internacionales (DAO)

Este cuerpo nacional de delegados es un grupo de ciudadanos que colaboran en forma adhonórem con el Tribunal Supremo de Elecciones; su fundamento jurídico es de raigambre constitucional, ya que el artículo 102, inciso 6 del texto fundamental costarricense, establece la competencia del Tribunal Supremo de Elecciones y “sus delegados” para garantizar el ejercicio del sufragio en un marco de garantías y libertades irrestrictas.

El Tribunal Supremo de Elecciones ha reglamentado la composición y funcionamiento de este cuerpo de ciudadanos que desinteresadamente coadyuvan en diversas etapas del proceso electoral; en ese sentido, conviene citar el artículo 2 del “Reglamento del Cuerpo de Delegados” que a la letra dice:

“Artículo 2º—Constitución. El Cuerpo de Delegados estará integrado por ciudadanos que serán nombrados discrecionalmente por el Tribunal Supremo de Elecciones, pudiendo representarle por delegación ante los diferentes actores que participan en los procesos electorales o consultivos con ocasión de las facultades que normativamente le corresponden.”

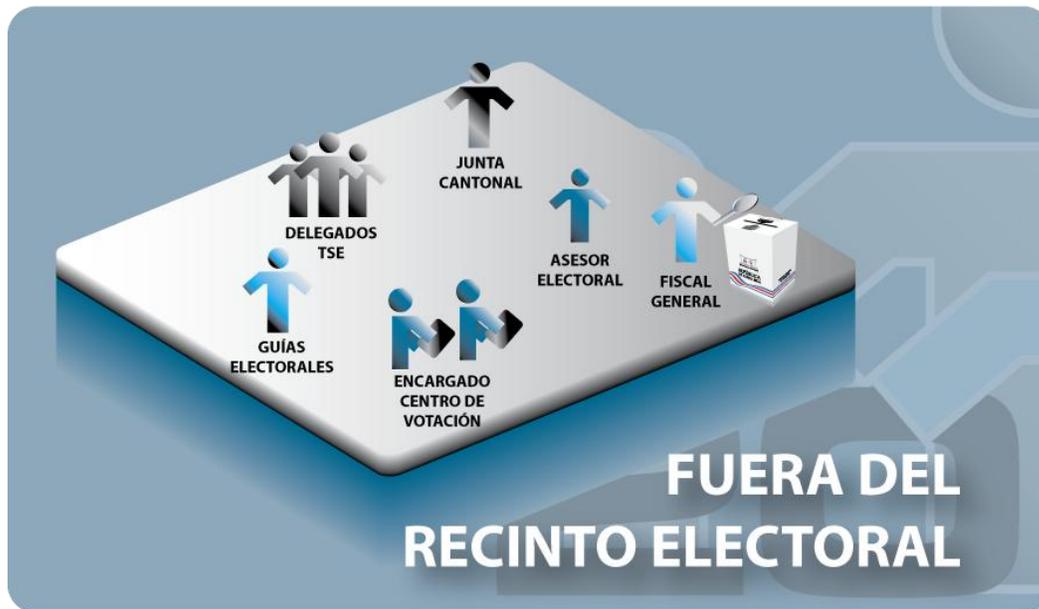
Los Delegados de Atención a Observadores (DAO) son una especie del género Delegado; a ellos, el Tribunal los habilita para representarlo en la atención personalizada de los miembros de las diversas misiones de observación internacional.

Al igual que el resto de Delegados, los DAO sirven en forma gratuita y desinteresada, son un grupo de personas con gran bagaje cultural y de experiencia en los menesteres propios del cargo.

En cuanto a los requisitos, además de los legales establecidos para los delegados, los DAO deben ser personas de alta solvencia moral, presentación personal intachable y un espíritu de servicio marcado por la capacidad de atención a invitados de alto nivel y procedencia variada. Estas personas deben ser capaces de mostrar lo mejor de la idiosincrasia costarricense.

Se presenta a continuación, dos infogramas que resumen la actuación de los diversos actores electorales que participaron de la jornada electoral en los centros de votación y en las juntas receptoras de votos.





13. A manera de conclusión

En los comicios celebrados el pasado 7 de febrero, el Tribunal Supremo de Elecciones estableció 6.617 juntas receptoras de votos y de conformidad con los registros de este Organismo Electoral, dichas juntas estuvieron bajo la vigilancia de 122.166 personas. La presencia física de once de los doce actores que se han mencionado en este artículo, garantiza en forma muy evidente el blindaje de nuestro proceso electoral, entendido este concepto como el conjunto de acciones que emprende el Tribunal Supremo de Elecciones con el apoyo de la ciudadanía, para asegurarle al país una jornada electoral apegada a la normativa jurídica y a los principios de transparencia e imparcialidad.

A los esfuerzos que se han mencionado, debe agregarse también otra serie de acciones que emprendió el Tribunal, como fue la implementación del servicio denominado 800-Elector, el cual consistió en la apertura de una línea telefónica gratuita para que cualquiera de los actores que se han descrito en este artículo, pudiera consultar o denunciar cualquier situación que pusiera en riesgo la pureza del sufragio; o bien sobre la atención que se les estaba brindando a las personas electoras, adultas mayores o en situación de discapacidad; este servicio fue atendido por funcionarios del Tribunal, debidamente capacitados para evacuar todo tipo de consultas.

La participación de miles de personas en los centros de votación y en las juntas receptoras, es definitivamente una forma de cooperación social capaz de influir con responsabilidad para procurar el fortalecimiento de los valores que sustentan la convivencia pacífica de los pueblos y que son indisolubles de la democracia. Esta vasta presencia y el apego a la normativa y a los procedimientos electorales establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, blindan el proceso electoral y garantizan la paz social y la sucesión de quienes nos representarán en el gobierno nacional y local.

Literatura consultada

Amador H., Eduardo. "Ticos anuentes a la apertura: encuesta de Borge & Asociados". En: *Revista Poder*, 2(15):16-19, agosto 2009

Antillón, Walter. "Proceso electoral". En: *Diccionario Electoral*. 1° ed. San José, CR: IIDH/CAPEL, 1989.

Costa Rica. Código electoral. San José, C.R.: Tribunal Supremo de Elecciones, 2009.

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. *Reglamento del Cuerpo de Delegados*. San José, C.R.: TSE, 2009.